

# ALCANCE N° 8

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ADJUDICACIONES**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS**

N° 40830-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender faltantes de salario escolar en los distintos Órganos del Gobierno de la República, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9514, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 201 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017.
6. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1°.— Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 201 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de quinientos ochenta y cinco millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y dos colones con cero céntimos (¢585.734.992,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2° Y 6° DE LA LEY No.9514**  
**DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>585.734.992,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>85.734.992,00</b>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4.060.667,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	300.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	10.000.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	7.500.000,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	720.825,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	58.000.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5.153.500,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>500.000.000,00</b>
PODER JUDICIAL	500.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2° Y 6° DE LA LEY No.9514**  
**DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>585.734.992,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>85.734.992,00</b>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4.060.667,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	300.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	10.000.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	7.500.000,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	720.825,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	58.000.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5.153.500,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>500.000.000,00</b>
PODER JUDICIAL	500.000.000,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.  
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 19233.—O. C. N° 35321.—( IN2018207895 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

### Resolución N° 031-2018

**Ministerio de Justicia y Paz.** —Despacho del Ministro de Justicia y Paz, a las ocho horas del ocho de enero del dos mil dieciocho.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política, los artículos 25. 2, 28.2 a), y h), 84 a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el numeral 105 de la Ley General de la Contratación Administrativa y el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia N° 6739 del 28 de abril de 1982.

#### Considerando:

1°—El Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2000, denominado “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, publicado en *La Gaceta* N° 166 de 30 de agosto del 2002, reformado mediante el Decreto Ejecutivo N° 31483-H del 19 de agosto del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 230 del 28 de noviembre del 2003; en cumplimiento de lo estipulado en la Ley N° 8131 denominada “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, se emitió la reglamentación para el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los ministerios de Gobierno, así como la regulación su funcionamiento y organización.

2°—Que la Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, se creó mediante Decreto Ejecutivo N° 29056-H del 11 de octubre del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 218 del 14 de noviembre del 2000, reformado integralmente por el Decreto Ejecutivo N° 32186-J del 4 de junio del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 15 del 21 de enero del 2005, en apego a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) N° 7494 del 02 de mayo de 1995, publicada en el Alcance N° 20 de *La Gaceta* N° 110 del 08 de junio de 1995 y mediante oficio D-443-14 de fecha 12 de noviembre del 2014, suscrito por la señora Olga Marta Sánchez Oviedo, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica; estando dentro de sus funciones, el dictado de la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosidad, en los procedimientos de contratación administrativa de su institución, y suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos, en aquellos casos en que correspondiese dicho acto, ello en tanto estas funciones le sean delegadas formalmente por el Ministro (a) del ramo, siguiendo para ello las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública; igualmente le concierne revisar y autorizar en el sistema automatizado de contratación administrativa (COMPRARED o SICOP) establecido al efecto, siempre y cuando esta función haya sido delegada, los pedidos originados en adjudicaciones firmes.

3°—Mediante Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006, y sus reformas, se emitió el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), estableciéndose en el mismo mayores obligaciones y funciones a las Proveedurías Institucionales; entre sus regulaciones establece el artículo 135 -referente a la decisión de contratar directamente- que la determinación de los supuestos de prescindencias de los procedimientos ordinarios es responsabilidad exclusiva del jerarca de la Institución o del funcionario subordinado competente (Jefe de Programa Presupuestario); en su artículo 229 indica que el máximo jerarca de la Institución podrá delegar la decisión final de los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, siguiendo las disposiciones legales correspondientes; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico con estricto apego a la normativa de contratación administrativa; para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza.

4°—De conformidad con los artículos 105 de la Ley de Contratación Administrativa, 229 de su Reglamento, así como los artículos 5° y 12 del Decreto Ejecutivo N° 31483-H, reforma al Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, el Ministro del ramo tiene la posibilidad de delegación de la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias; así como, en los supuestos estipulados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, resolver los recursos de objeción al cartel y de revocatoria contra los actos finales del procedimiento de contratación, para lo cual podrá ser apoyado por la Asesoría Jurídica del respectivo Ministerio.

5°—Al tenor del artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa en relación con el inciso g) del artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, la Proveeduría Institucional puede dictar los actos que resulten necesarios para preparar la decisión final (adjudicación o declaratorias de deserción o de infructuosidad) por lo que no se requiere delegación alguna para que dicho órgano disponga, amparado en los numerales 89, 95, 182 y 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), la insubsistencia del concurso (manifestación tácita o expresa del adjudicatario) y la revocación del acto de adjudicación pendiente de firmeza (razones de oportunidad y legalidad de la Administración) con la finalidad de emitir un nuevo acto final, así como las resoluciones para prorrogar el plazo para el dictado del acto final.

6°—Según se desprende de los artículos 223 y 225 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) y 10 incisos k) y n) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, la Proveeduría Institucional es el órgano competente para la imposición de las sanciones de apercibimiento e inhabilitación previstas en los ordinales 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y para el conocimiento del recurso de revocatoria contra esos actos.

7°—De los artículos 33 y 34 de la Ley de Contratación Administrativa, 39 y 41 de su Reglamento, en concordancia con el inciso n-) del artículo 10 del Decreto N° 30640-H, ampliado por el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 31483-H del 19 de agosto del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 230 del 28 de noviembre del 2003, la Proveeduría Institucional es el órgano director del procedimiento y emisor del acto mediante el cual se dispone la ejecución de garantías.

8°—En aplicación de los artículos 106 de la Ley de Contratación Administrativa, 198 de su Reglamento, 106 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y 12 inciso g-) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, los jerarcas de los ministerios del ramo y demás entes y órganos a que se refiere el numeral 1° ídem, tendrán plena capacidad para concretar y suscribir los documentos contractuales que se formalicen, así como la posibilidad de delegar la suscripción de los contratos asociados al proceso de contratación, de conformidad con la reglamentación que se establezca para el efecto.

9°—Los numerales 7, 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa y 7, 8 y 9 de su Reglamento, a propósito de la definición de los requisitos previos al procedimiento de contratación administrativa, exige que el Jarca o titular subordinado competente (Jefe de Programa) deben adoptar -justificadamente- la decisión administrativa de promover la adquisición de obras, bienes y servicios, para lo cual deberán contar con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación y, acreditar que dispone o dispondrá, en el momento oportuno, de los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de la contratación (previsión de verificación).

10.—Esas disposiciones, en concordancia con el artículo 6° del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, definen que los responsables de los programas presupuestarios o de proyectos de cada Ministerio, salvo disposición en contrario del máximo

Jerarca, serán los competentes para emitir la decisión inicial en cada procedimiento de contratación administrativa.

11.—Las prórrogas al plazo de entrega y sustitución de artículos formuladas por los adjudicatarios o contratistas deben ser atendidas por la “Administración”, al tenor de la obligación de tramitación regulada en los artículos 16 de la Ley de Contratación Administrativa y 201 y 206 de su Reglamento; de la misma forma, la suspensión del plazo y la suspensión del contrato podrán ser dispuestas por la Administración, de conformidad con los supuestos y condiciones previstas en los numerales 207 y 210 del citado Reglamento.

12.—Para brindar mayor flexibilidad y eficiencia a la fase de ejecución del contrato y en concordancia con los numerales 7 y 13 de la Ley de Contratación Administrativa, el inciso g) del artículo 8° de su Reglamento, prevé la designación de un “encargado general del contrato”, quien -como parte de su deber de fiscalización de las obligaciones de los contratistas- podría atender las solicitudes de prórroga del plazo de entrega y de sustitución de artículos, con sujeción a los requisitos normativos y de oportunidad o conveniencia institucional aplicables, en tanto es el delegado del Jefe del Programa Presupuestario.

13.—Según el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los artículos 202, 212 y 214 de su Reglamento y los en inciso k) y n) del artículo 10 del Decreto N° 30640-H, reformado mediante el Decreto Ejecutivo N° 31483-H del 19 de agosto del 2003, la Proveeduría Institucional es el órgano competente de la Administración para tramitar y resolver los procedimientos administrativos tendientes a declarar la rescisión unilateral y la resolución de los contratos públicos o institucionales, previo levantamiento de una información preliminar a cargo del Programa presupuestario respectivo y el funcionario o unidad encargada del contrato.

14. —En el oficio N° DGABCA-NP-006-2009 del 06 de enero del 2009, la Licda. Ericka Solís Acosta, en su condición de Directora General a. í. de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, señala que, dado que el órgano competente para suscribir los documentos de formalización contractual es el máximo jerarca de cada Institución, entonces quien tiene la competencia para rescindir o resolver un contrato firme es el máximo jerarca del ente respectivo o en quien éste haya delegado su competencia.

15. —El artículo 12, en concordancia con su numeral 20, ambos del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, establece que “...*en las ausencias temporales del Proveedor Institucional, asumirá sus funciones el Subproveedor Institucional, con sus mismas atribuciones y funciones, si éste cargo existiere en la estructura organizacional correspondiente. En su defecto, las funciones del Proveedor Institucional serán asumidas durante sus ausencias, por el funcionario que sea su superior jerárquico inmediato*”.

16.—Mediante oficio DM-443-14 de fecha 12 de noviembre del 2014, ratificado por el oficio DM-639-15 fechado 15 de octubre del 2015, ambos suscritos por la señora Olga Marta Sánchez Oviedo, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica se aprobó la creación de la Proveeduría Institucional dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Paz.

17. —Los artículos 84 inciso a) y 89 incisos 1) y 4) de la Ley General de la Administración Pública permiten la delegación de la competencia administrativa; por su parte los artículos 89 a 92 de la Ley General de la Administración Pública establece las disposiciones específicas en relación a la figura de la delegación; y finalmente el inciso 4) del numeral 89 citado, establece que la delegación deberá ser publicada en el diario oficial, cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

18. — En la Ley General de Aduanas y su Reglamento, existen una importante cantidad de disposiciones que requieren, en el caso de bienes importados para instituciones del sector público, la suscripción de un contrato de cesión de derechos de disposición de mercancías, así como a la firma, endoso o certificación de facturas y conocimientos de embarque de estos artículos, en todos los casos por parte del representante legal del Ministerio comprador o consignatario.



19. —A efecto de lograr una mayor celeridad y eficiencia en tramitación de los procedimientos de contratación de los Programas Presupuestarios 779 (Actividad Central), 780 (Promoción de la Paz y Convivencia Ciudadana), 783 (Administración Penitenciaria) y cualquier otro que se llega a crear dentro de la estructura programática institucional, resulta indispensable -en aras de garantizar el interés público- delegar algunas de estas funciones en la Proveeduría Institucional dada la relevancia y especialización de este órgano en el proceso de contratación administrativa.

20.— Mediante Acuerdo Presidencial N° 1082-P, emitido el día 21 de diciembre del 2017, el Presidente de la República, Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, dispuso nombrar al señor Marco Feoli Villalobos, cédula N° 1-1024-0006, como Ministro de Justicia y Paz, a partir del primero de enero del 2018.

21. —Mediante el oficio DGABCA.NP-567-2010, fechado 11 de junio del 2010, la Licda. Jeannete Solano García, Directora General de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, a manera de recordatorio, señaló que “... *se les recuerda a las Instituciones sujetas a nuestra rectoría, en torno a facultad de delegar actos indicados por la ley según el marco normativo antes citado y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Que dicha delegación es de carácter personalísimo y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto, debiendo emitirse un nuevo acto de delegación entre las personas que ocuparen los cargos respectivos. Esa delegación debe hacerse mediante resolución fundada y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, además deberá comunicarse de manera oportuna a esta Dirección General, a efectos de mantener actualizada la información en nuestro poder...*”. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

I.—Delegar en el Proveedor Institucional, señor Rolando Arturo Chinchilla Masís, cédula de identidad N° 1-0702-0006, la firma de los actos de adjudicación, infructuosidad, declaratoria de desierta, insubsistencia, revocación del acto no firme, readjudicación, modificación unilateral de contrato y nuevas contrataciones en todos los procesos de contratación administrativa en que participe este Ministerio y que correspondan a los Programas Presupuestarios 779 (Administración Central), 780 (Promoción de la Paz y Convivencia Ciudadana), 783 (Administración Penitenciaria) y cualquier otro que se cree; de los contratos originados en adjudicaciones firmes de esos mismos Programas; así como de la rescisión o la resolución de contratos formalizados y suscritos por el Jerarca Institucional o quien constituya el órgano competente; las resoluciones mediante las cuales se conocen y dirimen los recursos de objeción al cartel y revocatoria contra el acto final, de conformidad normativa de contratación administrativa y las solicitudes de los contratistas para la definición de reajuste o revisión de precios de los contratos suscritos por el Ministerio, correspondientes al mismo ejercicio presupuestario, salvo las excepciones que establece la ley; la resolución de los procedimientos administrativos iniciados para determinar la eventual imposición de las sanciones de inhabilitación y apercibimiento de oferentes, adjudicatarios o contratistas, ejecución de las garantías de participación y cumplimiento y funcionamiento de los bienes y servicios adquiridos; y en materia aduanera y tributaria, las solicitudes de exoneración fiscal de bienes importados adjudicados por el Ministerio de Justicia y Paz, así como los contratos de cesión de derechos de disposición de mercancías y los endosos o certificaciones de facturas comerciales y conocimientos de embarque respectivos.

III.—En caso de ausencia del Proveedor Institucional, dichos actos serán suscritos por la servidora Anlly Darling Ordóñez Bogarín, conocida como Angie Darling Ordóñez Bogarín, cédula N° 1-0877-0431, quien ocupa el cargo de Subproveedora Institucional.

IV. —En ausencia del Proveedor y Subproveedora Institucionales, dichos actos serán suscritos por quien ocupe el cargo de Oficial Mayor de este Ministerio.

V.—Reiterar que, de conformidad con el marco normativo indicado, la Proveeduría Institucional es el órgano competente para revisar y autorizar en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, los pedidos originados en adjudicaciones firmes, dirigir los procedimientos de contratación administrativa, autorizar prórrogas para dictar el acto final, declarar la nulidad de sus actos y la insubsistencia y la revocación del acto final, así como la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos iniciados para determinar la eventual imposición de las sanciones de inhabilitación y apercibimiento de oferentes, adjudicatarios o contratistas, o para la ejecución de garantías de participación o cumplimiento, o aquéllos tendientes a declarar la rescisión unilateral o la resolución de las contrataciones ministeriales no formalizadas o asignadas por el Jerarca Institucional.

VI.—Definir como responsable de la decisión administrativa que antecede al procedimiento de contratación administrativa, al Jefe de cada Programa Presupuestario, quien deberá exigir de las unidades gestoras, usuarias o adscritas al Programa, el cumplimiento de los requisitos previos de la contratación administrativa y la consolidación de decisiones iniciales por subpartida presupuestaria. Cuando las decisiones iniciales, carteles, pedidos de compra o contratos designen a un administrador o encargado general del contrato, se entenderá que éste actuará como delegado de aquél y en el ejercicio de sus responsabilidades, deberá conocer y resolver las solicitudes de prórroga al plazo de entrega, sustitución de artículos o especificaciones, suspensión del plazo o del contrato, formuladas por los contratistas, siendo indispensable la motivación, formalización y notificación de esas decisiones administrativas a nivel del sistema de compras utilizado, su apego al ordenamiento jurídico y su traslado a la Proveeduría Institucional, a efecto de incorporarlo al expediente del trámite cuando existan razones técnicas que imposibiliten generarlo o subirlo directamente al expediente virtual. En el tanto no se designe a este “Encargado” o “Administrador”, el Programa Presupuestario y la persona o unidad responsable de la recepción definitiva, asumirán el deber de fiscalizar las obligaciones del contratista e, inclusive, tendrán que levantar una investigación preliminar y una cuantificación de los daños o perjuicios ocasionados a la Administración, de previo a la solicitud de resolución contractual, ejecución de garantías o apertura de un procedimiento sancionatorio contra ese proveedor de bienes, obras o servicios o lo que resulte conducente para la rescisión unilateral o por mutuo acuerdo del contrato.

VII. —Rige a partir de su firma, y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

VIII. —Comunicar a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. Publíquese.

Marco Feoli Villalobos  
Ministro

1 vez.—O. C. N° 3400035410.—( IN2018207874 ).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## ADJUDICACIONES

### AVISOS

### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000023-02

#### Suministro de repuestos genuinos para camiones reabastecedores

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Distribución y Ventas de RECOPE, mediante oficio GDV-0602-2017, de fecha 21 de diciembre del 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta No.	: Uno(1)
Oferente	: Equipos Industriales Omega, S.A.
Representante legal	: Leonardo Morales C.
Monto total	: \$243.789,00 DDP.
Descripción	: Línea 23: Precio total: \$26.045,55 DDP. Línea 24: Precio total: \$3.598,60 DDP. Línea 25: Precio total: \$35.116,97 DDP. Línea 26: Precio total: \$7.457,00 DDP. Línea 27: Precio total: \$519,76 DDP. Línea 28: Precio total: \$3.575,58 DDP. Línea 29: Precio total: \$3.337,54 DDP. Línea 30: Precio total: \$811,54 DDP. Línea 31: Precio total: \$579,00 DDP. Línea 33: Precio total: \$6.486,25 DDP. Línea 34: Precio total: \$4.275,19 DDP. Línea 55: Precio total: \$5.001,04 DDP. Línea 56: Precio total: \$4.801,32 DDP. Línea 58: Precio total: \$12.369,79 DDP. Línea 63: Precio total: \$5.164,91 DDP. Línea 67: Precio total: \$2.380,66 DDP. Línea 68: Precio total: \$13.623,05 DDP. Línea 69: Precio total: \$720,64 DDP. Línea 70: Precio total: \$5.223,70 DDP. Línea 71: Precio total: \$7.751,53 DDP. Línea 72: Precio total: \$1.061,35 DDP. Línea 73: Precio total: \$594,00 DDP. Línea 74: Precio total: \$1.527,84 DDP. Línea 85: Precio total: \$6.390,22 DDP. Línea 99: Precio total: \$3.558,44 DDP. Línea 100: Precio total: \$1.757,26 DDP. Línea 101: Precio total: \$5.860,37 DDP. Línea 102: Precio total: \$573,84 DDP. Línea 103: Precio total: \$683,10 DDP. Línea 104: Precio total: \$988,23 DDP. Línea 105: Precio total: \$1.251,55 DDP. Línea 113: Precio total: \$15.749,60 DDP. Línea 114: Precio total: \$7.853,05 DDP. Línea 115: Precio total: \$10.032,23 DDP. Línea 116: Precio total: \$ 10.468,74 DDP.

	Línea 117: Precio total: \$4.801,33 DDP. Línea 130: Precio total: \$459,15 DDP. Línea 136: Precio total: \$10.393,91 DDP. Línea 150: Precio total: \$156,60 DDP. Línea 180: Precio total: \$2.446,73 DDP. Línea 189: Precio total: \$4.051,85 DDP. Línea 190: Precio total: \$2.257,13 DDP. Línea 196: Precio total: \$2.033,20 DDP. Demás especificaciones por línea conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.
Forma de pago	: Crédito a treinta (30) días, por transferencia bancaria, pagadero en dólares o colones costarricenses, al tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario que reporte el Banco Central de Costa Rica al momento de hacerse efectivo el pago por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega	: Tres (3) meses.
Lugar de entrega	: Almacén de RECOPE en El Alto de Ochomogo.
Garantía	: Dieciocho (18) meses posterior a la aceptación por parte de RECOPE.

\*\*\*\*\*

Oferta No.	: Dos (2)
Oferente	: Epcom internacional S.A.
Representante legal	: Jorge Sánchez G.
Monto total	: \$22.285,00 impuesto ventas incluido.
Descripción	: Línea 17: Precio total: \$504,00 i.v.i. Línea 39: Precio total: \$9.636,00 i.v.i. Línea 40: Precio total: \$4.653,00 i.v.i. Línea 41: Precio total: \$2.248,00 i.v.i. Línea 43: Precio total: \$1.547,00 i.v.i. Línea 44: Precio total: \$1.577,00 i.v.i. Línea 45: Precio total: \$2.120,00 i.v.i. Demás especificaciones por línea conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.
Forma de pago	: Crédito a treinta (30) días, por transferencia bancaria, pagadero en dólares o colones costarricenses, al tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario que reporte el Banco Central de Costa Rica al momento de hacerse efectivo el pago por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega	: Tres (3) meses.
Lugar de entrega	: Almacén de RECOPE El Alto de Ochomogo.
Garantía	: Dieciocho (18) meses posterior a la aceptación por parte de RECOPE.

\*\*\*\*\*

Oferta No.	: Tres (3)
Oferente	: Consorcio Servicios Técnicos S.A. (SETEC) – Setec International Inc.
Representante legal	: Marvin Ulloa Solano, Chester Patterson P.
Monto total	: \$12.083,27 CPT
Descripción	: Línea 21: Precio total: \$1.097,28 CPT. Línea 36: Precio total: \$672,60 CPT. Línea 52: Precio total: \$348,84 CPT. Línea 87: Precio total \$1.423,40 CPT.  Línea 92: Precio total \$187,32 CPT. Línea 96: Precio total: \$1.059,28 CPT. Línea 97: Precio total: \$76,16 CPT. Línea 122: Precio total: \$135,50 CPT. Línea 123: Precio total: \$135,50 CPT. Línea 128: Precio total: \$1.517,88 CPT.

	<p>Línea 134: Precio total: \$560,40 CPT.</p> <p>Línea 142: Precio total: \$158,40 CPT.</p> <p>Línea 144: Precio total: \$40,88 CPT.</p> <p>Línea 151: Precio total: \$31,28 CPT.</p> <p>Línea 163: Precio total: \$258,72 CPT.</p> <p>Línea 168: Precio total: \$4.031,35 CPT.</p> <p>Línea 172: Precio total: \$102,80 CPT.</p> <p>Línea 187: Precio total: \$53,50 CPT.</p> <p>Línea 188: Precio total: \$187,68 CPT</p> <p>Demás especificaciones por línea conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.</p>
Forma de pago	: Mediante carta de crédito, cancelando un setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del contrato contra presentación de documentos, y el remanente contra el recibido a satisfacción del objeto contratado en el lugar de destino convenido.
Tiempo de entrega	: Tres (3) meses
Lugar de entrega	: Almacén de RECOPE en El Alto de Ochomogo.
Garantía	: Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación por parte de RECOPE.

\*\*\*\*\*

Oferta No.	: Cuatro (4)
Oferente	: Central de Válvulas S.A.
Representante legal	: Jeffrey García Coto, Jorge Hernández Segura.
Monto total	: \$9.775,66 impuesto ventas incluido.
Descripción	<p>Línea 47: Precio total: \$2.401,61 i.v.i.</p> <p>Línea 48: Precio total: \$2020,17 i.v.i.</p> <p>Línea 60: Precio total: \$1.473,63 i.v.i.</p> <p>Línea 79: Precio total: \$822,46 i.v.i.</p> <p>Línea 80: Precio total: \$667,78 i.v.i.</p> <p>Línea 111: Precio total: \$1.819,07 i.v.i.</p> <p>Línea 112: Precio total: \$2.044,68 i.v.i.</p> <p>Demás especificaciones por línea conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.</p>
Forma de pago	: Crédito a treinta (30) días, por transferencia electrónica, pagadero en dólares o colones costarricenses, al tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario que reporte el Banco Central de Costa Rica al momento de hacerse efectivo el pago por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega	: Tres (3) meses
Lugar de entrega	: Almacén de RECOPE en El Alto de Ochomogo.
Garantía	: Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación por parte de RECOPE.

\*\*\*\*\*

Oferta No.	: Cinco (5)
Oferente	: Treveris Industrial del este S.R.L.
Representante legal	: Luis Paniagua Carranza.
Monto total	: \$90.766,12 impuesto ventas incluido.
Descripción	<p>Línea 1: Precio total: \$5.548,30 i.v.i.</p> <p>Línea 6: Precio total: \$2.223,84 i.v.i.</p> <p>Línea 8: Precio total: \$452,00 i.v.i.</p> <p>Línea 9: Precio total: \$415,84 i.v.i.</p> <p>Línea 10: Precio total: \$406,80 i.v.i.</p> <p>Línea 11: Precio total: \$3.955,00 i.v.i.</p> <p>Línea 12: Precio total: \$4.294,00 i.v.i.</p> <p>Línea 13: Precio total: \$3.299,60 i.v.i.</p> <p>Línea 35: Precio total: \$1.410,24 i.v.i.</p>

	<p>Línea 46: Precio total: \$1.084,80 i.v.i.  Línea 50: Precio total: \$2.079,20 i.v.i.  Línea 53: Precio total: \$1.356,00 i.v.i.  Línea 54: Precio total: \$12.204,00 i.v.i.  Línea 59: Precio total: \$452,00 i.v.i.  Línea 81: Precio total: \$1.322,10 i.v.i.  Línea 82: Precio total: \$2.284,86 i.v.i.  Línea 86: Precio total: \$406,80 i.v.i.  Línea 88: Precio total \$809,08 i.v.i.  Línea 89: Precio total \$4.339,20 i.v.i.  Línea 90: Precio total \$949,20 i.v.i.  Línea 91: Precio total \$1.067,85 i.v.i.  Línea 93: Precio total \$796,65 i.v.i.  Línea 98: Precio total: \$2.203,50 i.v.i.  Línea 106: Precio total: \$1.152,60 i.v.i.  Línea 107: Precio total: \$176,28 i.v.i.  Línea 110: Precio total: \$666,70 i.v.i.  Línea 118: Precio total: \$3.729,00 i.v.i.  Línea 124: Precio total: \$904,00 i.v.i.  Línea 125: Precio total: \$429,40 i.v.i.  Línea 129: Precio total: \$1.073,50 i.v.i.  Línea 131: Precio total: \$3.164,00 i.v.i.  Línea 132: Precio total: \$1.559,40 i.v.i.  Línea 135: Precio total: \$7.232,00 i.v.i.  Línea 137: Precio total: \$352,56 i.v.i.  Línea 138: Precio total: \$522,06 i.v.i.  Línea 139: Precio total: \$67,80 i.v.i.  Línea 140: Precio total: \$1.600,08 i.v.i.  Línea 143: Precio total: \$92,66 i.v.i.  Línea 148: Precio total: \$485,90 i.v.i.  Línea 149: Precio total: \$3.955,00 i.v.i.  Línea 152: Precio total: \$650,88 i.v.i.  Línea 155: Precio total: \$271,20 i.v.i.  Línea 156: Precio total: \$ 257,64 i.v.i.  Línea 157: Precio total: \$ 481,38 i.v.i.  Línea 158: Precio total: \$386,46 i.v.i.  Línea 159: Precio total: \$1.455,44 i.v.i.  Línea 160: Precio total: \$1.437,36 i.v.i.  Línea 166: Precio total: \$440,70 i.v.i.  Línea 169: Precio total: \$474,60 i.v.i.  Línea 173: Precio total: \$361,60 i.v.i.  Línea 175: Precio total: \$474,60 i.v.i.  Línea 178: Precio total: \$339,00 i.v.i.  Línea 179: Precio total: \$678,00 i.v.i.  Línea 181: Precio total: \$1.170,68 i.v.i.  Línea 182: Precio total: \$532,23 i.v.i.  Línea 183: Precio total: \$272,33 i.v.i.  Línea 184: Precio total: \$474,60 i.v.i.  Línea 185: Precio total: \$83,62 i.v.i.  Demás especificaciones por línea conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.</p>
Forma de pago	: Crédito a treinta (30) días, pagadero en dólares o colones costarricenses, al tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario que reporte el Banco Central de Costa Rica al momento de hacerse efectivo el pago por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega	: Ochenta y cuatro (84) días: líneas 10, 35, 46, 50, 53, 54, 59, 86, 88, 90, 91, 93, 98, 106, 107, 124, 125, 129, 135, 137, 138, 139, 140, 143, 148, 149, 152, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 169, 173, 175, 179, 181, 182, 183, 184. Ochenta y cinco (85) días: líneas 81, 82, 132. Ochenta y seis (86) días: líneas 6, 8, 9, 13, 110, 178. Ochenta y siete (87) días: líneas 11, 12, 131, 166. Ochenta y ocho (88) días: líneas 1, 185.

	Ochenta y nueve (89) días: línea 118.
Lugar de entrega	: Almacén de RECOPE en El Alto de Ochomogo.
Garantía	: Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación por parte de RECOPE.

\*\*\*\*\*

Oferta No.	: Seis (6)
Oferente	: Álvaro Calvo Gutiérrez
Monto total	: \$434.915,00 impuesto ventas incluido.
	: Línea 2: Precio total: \$1.627,00 i.v.i. Línea 3: Precio total: \$5.970,00 i.v.i. Línea 4: Precio total: \$988,00 i.v.i. Línea 5: Precio total: \$2.520,00 i.v.i. Línea 7: Precio total: \$112,00 i.v.i. Línea 14: Precio total: \$7.686,00 i.v.i. Línea 15: Precio total: \$10.746,00 i.v.i. Línea 16: Precio total: \$5.232,00 i.v.i. Línea 18: Precio total: \$612,00 i.v.i. Línea 19: Precio total: \$1.320,00 i.v.i. Línea 20: Precio total: \$768,00 i.v.i. Línea 22: Precio total: \$768,00 i.v.i. Línea 32: Precio total: \$34.182,00 i.v.i. Línea 37: Precio total: \$2.924,00 i.v.i. Línea 38: Precio total: \$3.348,00 i.v.i. Línea 42: Precio total: \$12.573,00 i.v.i. Línea 49: Precio total: \$3.152,00 i.v.i. Línea 51: Precio total: \$1.988,00 i.v.i. Línea 57: Precio total: \$92.346,00 i.v.i. Línea 64: Precio total: \$636,00 i.v.i. Línea 65: Precio total: \$1.397,00 i.v.i. Línea 66: Precio total: \$158,00 i.v.i. Línea 75: Precio total: \$28.080,00 i.v.i. Línea 76: Precio total: \$158,00 i.v.i. Línea 83: Precio total: \$186,00 i.v.i. Línea 84: Precio total: \$204,00 i.v.i. Línea 94: Precio total: \$69.971,00 i.v.i. Línea 95: Precio total: \$112.000,00 i.v.i. Línea 108: Precio total: \$240,00 i.v.i. Línea 109: Precio total: \$1.205,00 i.v.i. Línea 119: Precio total: \$6.094,00 i.v.i. Línea 120: Precio total: \$642,00 i.v.i. Línea 121: Precio total: \$990,00 i.v.i. Línea 126: Precio total: \$1.710,00 i.v.i. Línea 133: Precio total: \$791,00 i.v.i. Línea 141: Precio total: \$1.020,00 i.v.i. Línea 146: Precio total: \$1.085,00 i.v.i. Línea 147: Precio total: \$985,00 i.v.i. Línea 161: Precio total: \$2.982,00 i.v.i. Línea 162: Precio total: \$5.448,00 i.v.i. Línea 164: Precio total: \$774,00 i.v.i. Línea 165: Precio total: \$3.242,00 i.v.i. Línea 167: Precio total: \$764,00 i.v.i. Línea 174: Precio total: \$322,00 i.v.i. Línea 177: Precio total: \$2.149,00 i.v.i. Línea 186: Precio total: \$148,00 i.v.i. Línea 191: Precio total: \$320,00 i.v.i. Línea 194: Precio total: \$2.352,00 i.v.i. Demás especificaciones por línea conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.
Forma de pago	: Crédito a treinta (30) días, pagadero en dólares o colones costarricenses, al tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario que reporte el Banco Central de Costa Rica al momento de

	hacerse efectivo el pago por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega	: Sesenta y cuatro (64) días hábiles: líneas 32, 37, 51, 57, 75, 94, 162, 167, 194. Sesenta y tres (63) días hábiles: línea 42. Sesenta y dos (62) días hábiles: líneas 95, 121. Sesenta y un (61) días hábiles: líneas 2, 3, 4, 16, 120, 133, 165, 177, 186. Sesenta (60) días hábiles: líneas 5, 7, 14, 15, 38, 64, 65, 66, 76, 83, 84, 108, 109, 141, 161, 164, 191. Cincuenta y nueve (59) días hábiles: líneas 49, 126, 146, 147, 174. Cincuenta y seis (56) días hábiles: líneas 18, 19, 20, 22.
Lugar de entrega	: Almacén de RECOPE en El Alto de Ochomogo.
Garantía	: Dieciocho (18) meses posterior a la aceptación por parte de RECOPE.

Asimismo para las líneas que no se están recomendando en la adjudicación, en el caso de la 60, 77, 78, 170, 171, se recomienda declarar desiertas para realizar ajustes en las especificaciones técnicas, a su vez se recomienda declarar infructuosas; las líneas 60, 61, 127, 145, 153, 154 y 176, 192, 193 y 195, ya sea porque no fueron cotizadas o bien no cumplieron las especificaciones técnicas procediendo en todos los casos con la recotización una vez realizados los ajustes que la unidad técnica considere pertinente efectuar.

#### **Notas importantes:**

1. El adjudicatario dispondrá de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del **diez por ciento (10%)** del total adjudicado y con una vigencia mínima de **tres (3) meses** adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato.
2. El presente concurso se formalizará mediante el pedido respectivo emitido para cada proveedor adjudicado. Para las adjudicaciones dictadas a favor de las empresas Equipos Industriales Omega S.A. y Álvaro Calvo Gutiérrez, dichos pedidos deberán ser sometidos a aprobación interna por parte de la Dirección Jurídica. A efecto de la legalización de las mismas, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, en razón de 0,5% del monto total adjudicado, pagadero en su totalidad por el adjudicatario.
3. Para la oferta No.1 de Equipos Industriales Omega S.A. en caso de resultar adjudicataria, el oferente deberá de previo a la formalización, aportar la documentación relativa a la acreditación de la existencia según lo establecido en la cláusula 1.11.1 del pliego de condiciones, la cual deberá de ser de fecha vigente.

***Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.***

DPTO. CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

Jhonny Gamboa Chacón  
Jefe

1 vez.—O. C. N° 2017000142.—( IN2018206577 ).



# RÉGIMEN MUNICIPAL

## CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO

### INTENDENCIA MUNICIPAL

Resolución Municipal 007-2017.—Jicaral, Puntarenas, al ser las once horas del 05 de diciembre del año dos mil diecisiete la Intendencia Municipal del Concejo Municipal de Distrito Lepanto, Resuelve:

#### **Resultando:**

Único.—Que el día 21 de julio del presente año, se presenta denuncia en nuestras oficinales municipales, solicitando la reapertura de una calle ubicada en Las Tranqueras de Jicaral de Lepanto Puntarenas, 250 metros oeste de la Penca, entrada Isla Venado según coordenadas CRTM05 381888,5 y 1101709,1 cerrada por vecinos del lugar.

#### **Considerando:**

I.—Que luego de realizar todas las diligencias, siguiendo el debido proceso y procedimientos estipulados en la Ley General de Caminos y sentencia de la sala constitucional bajo el expediente número 17-011765-0007-CO; mismas que se pueden corroborar en el expediente administrativo número 6-01-259, se logró determinar que la calle antes indicada es de acceso público y durante muchos años ha estado al servicio público de los vecinos del lugar.

II.—Según codificación realizada por la Dirección General de Tránsito el código del camino es el 6-01-259. **Por tanto,**

#### **ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, RESUELVE:**

Amparados en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos número 5060 se resuelve autorizar la reapertura de la calle pública ubicada en Las Tranqueras de Jicaral de Lepanto Puntarenas, 250 metros oeste de la Penca, entrada Isla Venado, según coordenadas CRTM05 381888,5 y 1101709,1 en un plazo de cinco días luego de la publicación respectiva. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal.—1 vez.—( IN2017200127 ).